

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 01 de junio de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

MANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES
FLORIDA CALI LTDA.
DEMANDADO: EDUARDO CASTAÑO CARDONA.
RADICADO: 76001400302820210013700

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL.**
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, telefax. 8986868, ext. 5282.
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.go.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.551

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA** en contra de **EDUARDO CASTAÑO CARDONA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA** en contra de **EDUARDO CASTAÑO CARDONA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$37.296.976.00) Mtc**, por concepto de capital contenido en el pagare No.01.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **02 DE JULIO DE 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos.

L.A.P.-

Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

4.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.113.642.061 y portador de la T.P No. 321.285 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria